

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	38.041-2024
Fecha de la sentencia	05/09/2025
Recurso/Materia	Casación en la forma
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: lucro cesante y derecho a alimentos, reparación integral del daño.

La Corte Suprema acoge el recurso de casación en la forma interpuesto por la demandante en una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, tras el fallecimiento de un trabajador en un accidente laboral. El máximo tribunal consideró que la Corte de Apelaciones no expresó razones que justifiquen la decisión de rebajar los montos indemnizatorios, reestableciendo el fallo de primer grado en lo sustancial. Sin embargo, la Corte modifica la sentencia de grado al reconocer el lucro cesante en favor del hijo menor de edad del trabajador fallecido, señalando que habría recibido una pensión alimenticia por parte de su padre hasta al menos los 21 años de edad.

II. HECHOS

Un trabajador de 21 años fallece en un accidente laboral. Su conviviente y familiares interponen una demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empleadora. En primera instancia se acoge parcialmente la demanda, reconociéndose el daño moral, pero se rechaza el lucro cesante solicitado en favor del hijo, un lactante de dos meses de

vida al momento del fallecimiento de su padre. La Corte de Apelaciones decide rebajar los montos indemnizatorios y mantiene el rechazo de la indemnización por lucro cesante.

III. DERECHO

La Corte Suprema parte aduciendo que la Corte de Apelaciones incurrió en una falta de fundamentación al rebajar los montos indemnizatorios sin expresar las razones de su decisión, vulnerando así el deber constitucional y legal de motivación de las sentencias.

El fallo de la Corte Suprema reproduce los fundamentos del tribunal de primera instancia, confirmando la responsabilidad de la empleadora y el daño moral acreditado, sin embargo, opta por acoger la indemnización por el lucro cesante en favor del hijo, un lactante de dos meses de vida a la fecha del fallecimiento de su progenitor.

En este sentido, la Corte señala que la ley establece el deber de mantención que tienen los progenitores respecto de sus hijos hasta la edad de 21 años como mínimo por regla general, en conformidad al artículo 332 del Código Civil. También indica que el artículo 3 inciso segundo de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, señala que el monto mínimo en favor del alimentario menor de edad no podrá ser inferior al 40% del ingreso mínimo remuneracional.

Con estos antecedentes objetivos, el máximo tribunal concluye que el niño habría sido carga legal de su padre hasta los 21 años. Asimismo, estima inobjetable tomar como punto de partida para el cálculo la renta que percibía la víctima al momento del accidente y de su fallecimiento, atendidas sus razonables expectativas de progreso, pues en el curso normal de los acontecimientos habría continuado trabajando hasta los 65 años.

Estas referencias concretas y ciertas permiten fijar un monto indemnizatorio por concepto de lucro cesante, razón por la cual la Corte Suprema acoge el recurso de casación en la forma, manteniendo lo resuelto por el tribunal de primera instancia, salvo en la parte que negó el lucro cesante en favor del niño.